

Creando la Comisión Consultiva de Agricultura, conforme lo dispone el artículo 180° de la Constitución del Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Créase la Comisión Consultiva de Agricultura, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180° (1) de la Constitución Política del Perú.

ARTICULO 2°— La Comisión Consultiva de Agricultura estará integrada por:

—El Ministro de Agricultura quien la presidirá;

—Un Delegado de la Escuela Nacional de Agricultura;

—Un Delegado de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

—Un Delegado del Banco de Fomento Agropecuario del Perú;

—Un Delegado de la Sociedad Nacional Agraria;

—Un Delegado de la Asociación, reconocida oficialmente, que agrupe al sector más numeroso de pequeños agricultores;

—Un Delegado de la Asociación de Ganaderos del Perú;

—Un delegado de la Sociedad Nacional de Pesquería;

—Un Delegado de la Sociedad Nacional de Industrias;

—Un Delegado de la Asociación de Criadores de Lanares del Perú;

—Un Delegado de la Asociación Peruana de Ingenieros Agrónomos;

—Un Delegado de la Asociación de Médicos Veterinarios del Perú;

—Nueve miembros designados por el Poder Ejecutivo, sobre la base de la nómina que para el efecto formulen las Asociaciones de Agricultores de toda la República, oficialmente reconocidas, debiendo cada uno de los nueve designados representar a la Agricultura de la Costa, Sierra y Selva, en sus sectores, Norte, Centro y Sur, respectivamente;

—El Secretario General de Agricultura, quien actuará como Secretario de la Comisión Consultiva.

La Comisión funcionará como plenario o en sub-Comisiones permanentes.

ARTICULO 3° — Los Ministros de Hacienda y Comercio, de Gobierno y Policía, de Fomento y Obras Públicas, de Educación Pública, de Salud Pública y Asistencia Social y de Trabajo y Asuntos Indígenas, acreditarán cada uno de ellos un representante que asesorará a la Comisión Consultiva solamente en asuntos respectivos a su competencia.

ARTICULO 4°—Corresponde a la Comisión Consultiva, absolver las consultas que el Ministro de Agricultura someta a su consideración acerca de:

—a).—La política agraria que formule el Gobierno;

b).—La organización del Ministerio de Agricultura;

c).—Los proyectos de ley que el Ministerio de Agricultura formule y los que le sean consultados;

d).—Los proyectos de convenios y contratos relativos a la promoción agrícola, incluyendo los referentes a la cooperación y asistencia técnica que se reciba del exterior;

e).—Los programas del Ministerio de Agricultura que requieran financiación especial;

Y formulará las recomendaciones pertinentes en cada caso.

ARTICULO 5º— Los miembros de la Comisión Consultiva tendrán carácter ad-honorem.

ARTICULO 6º— La Comisión Consultiva constituirá Comités Asesores de producción regional o local y de las industrias derivadas del Ramo, a efecto de asesorar a los miembros de la Comisión Consultiva que representen a los sectores Norte, Centro y Sur de la Costa, Sierra y Selva del Territorio Nacional.

ARTICULO 7º— El Ministerio de Agricultura queda encargado del cumplimiento de la presente ley así como de su reglamentación.

ARTICULO 8º—Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO ADICIONAL. — La Comisión Consultiva sesionará previa citación del Ministro de Agricultura y por lo menos trimestralmente. El quorum para sus reuniones será de un tercio del número de delegados y miembros designados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS,
Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,
Senador Secretario.

EMILIO FRISANCHO SMITH, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

LUIS GALLO PORRAS,
Primer Vice-Presidente
Encargado de la Presidencia de la República.

ALEX ZARAK RISI.

(1).—Art. 180º — Constitución del Estado. — “En cada Ministerio habrá una o más Comisiones Consultivas, formadas por ciudadanos peruanos especializados en los correspondientes Ramos de la Administración La Ley determinará su organización y sus funciones”.